



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

27 de abril de 1995

Núm. 123-1

PROPOSICION DE LEY

122/000102 **Modificación de la Ley Orgánica General Penitenciaria.**

Presentada por el Grupo Socialista del Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000102.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición de Ley sobre modificación de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de abril de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición de Ley sobre modificación de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos años se ha incrementado el número de mujeres reclusas, pasando entre 1980-1994 de 487 a 3.997 lo que representa un incremento del 800%. La mayoría de estas mujeres tienen entre 21 y 35 años de edad, siendo la media de 32 años, lo cual aumenta la posibilidad de que haya más niños en prisión. En la actualidad 221 niños permanecen con sus madres reclusas, el 83% con menos de tres años y sólo el 17% con más edad.

La Ley Orgánica General Penitenciaria de 26 de septiembre de 1979 se refiere a ellos muy de pasada en su artículo 38.2 al introducir la posibilidad de que las mujeres presas puedan tener a sus hijos con ellas hasta alcanzar la edad de la escolaridad obligatoria.

La Administración Penitenciaria ha hecho esfuerzos importantes para facilitar la vida de los niños en las prisiones. Sin embargo, se demuestra que a partir del segundo o tercer años de vida es beneficioso para las criaturas la vida fuera de la prisión y no es convenien-

te alargar innecesariamente la permanencia en la misma, aunque así lo deseara la madre.

Los cambios en la organización del sistema educativo, permiten la escolarización de los niños a partir de los tres años y los Servicios Sociales de Atención a la infancia abren la posibilidad de formas de vida más adecuadas para su desarrollo. La experiencia en los países de nuestro entorno ha llevado a reducir la edad de permanencia de los niños con sus madres presas, como fórmula de equilibrio entre los derechos de las madres y los derechos de los hijos a ser protegidos para desarrollarse física, mental, moral y socialmente en forma saludable y normal.

De la misma manera los cambios en la protección por maternidad hacen necesario que las mujeres presas embarazadas puedan disfrutar del mismo período de descanso que el resto de las mujeres, *ampliando el período en que se las exime del trabajo en la Ley objeto de esta reforma.*

Artículo Primero

Se modifica el apartado 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 38

«2. Igualmente podrá existir un local habilitado para guardería infantil con el fin de que las internas pue-

dan tener en su compañía a los hijos que no hayan alcanzado la segunda etapa de la Educación Infantil.»

Artículo Segundo

Se modifica el apartado e) del artículo 29 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 29

«e) Las mujeres embarazadas, durante las seis semanas anteriores a la fecha prevista para el parto, y las diez posteriores al alumbramiento.»

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Gobierno a modificar cuantas disposiciones Reglamentarias fuesen necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 1995.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **José Joaquín Almunia Amann.**